



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021 - 0156**

Sobre el incidente de perjuicios iniciado por los convocados BOG&CO COLOMBIA TRAVEL S.A.S., IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN, **se considera:**

Los sujetos procesales arriba mencionados le atribuyen al actor BANCO DAVIVIENDA S.A. unos perjuicios derivados de la medida de embargo, decretada por esta Judicatura a raíz de la demanda ejecutiva que aquél les entabló, y cifraron los supuestos daños en \$779.684.060 (archivo 2 Cdo.3).

Así las cosas, comoquiera que en el presente asunto el ejecutante solicitó el retiro del libelo y con ello, el fin de las cautelas, conviene recordar que, a partir de las directrices del artículo 92 del C.G.P., en eventos como éste, donde se busca la regulación de perjuicios, el trámite se sujetará a lo previsto en el canon 283 del estatuto adjetivo. Y según ese precepto, un pedimento como el que ahora suscita la atención del Despacho debe ser promovido “*dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva*”.

Acorde con lo anterior, nótese que la determinación que originó el inconformismo de los interesados data del 20 de octubre de 2022 (archivo 14 Cdo.1); no obstante, el escrito incidental fue allegado el 27 de enero de 2023, tal como consta en el archivo 1 del Cuaderno 3, es decir, ostensiblemente por fuera del plazo otorgado por el legislador, motivo por el cual, las pretensiones indemnizatorias traídas a colación por los encartados no pueden ser analizadas en esta sede judicial.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** el incidente de perjuicios propuesto por el extremo pasivo, **por extemporáneo**.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP